

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 5 de Enero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Ter- mo- me- tro C°.	Humedad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia en milí- metros	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	707.65	5.5	76	NNE....	2=Muy flojo..	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 6,0
4	707.22	4.7	86	N.....	2=Idem.....	0,2	Idem.	Idem mínima á la id..... 3,8
8	707.99	4.0	95	NE.....	2=Idem.....	1,4	Idem. (Llve).	Idem máxima al Sol en el vacío..... 8,0
12	708.37	5.4	95	NE.....	1=Ventolina..	1,4	Id. (Llueviana).	Idem mínima junto al suelo..... 3,1
16	708.41	5.9	91	NE.....	1=Idem.....	2,6	Idem (Lluev.).	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 251
20	709.23	6.0	100	NE.....	2=Muy flojo..	2,8	Idem (Idem).	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General
de Propiedades e Impuestos.

Autorizada por Real orden de 16 del actual la segunda subasta pública para contratar el servicio de transportes exteriores de las minas de Almadén durante el año 1913.

Esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 18 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.000 pesetas, y las proposiciones, exteadidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber conseguido previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.400 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y quo en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Entendido el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de transportes exteriores para el de las minas de Almadén, correspondientes al año de 1913, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de quo se haga baja se segregará), con la baja de ... (expresado por dígitos) por ciento del importe de todo lo quo por este contrato le corresponde percibir.

(Expresado por dígitos.)

Fecha y firma.

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 81 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. del Valle.

S-996

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carreta de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Santa Cruz de La Palma y Los Llanos (49 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones del Ramo de Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de La Palma, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de un décimo clavo, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Santa Cruz de Tenerife el día 10 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario de ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ésta, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-990

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

En cumplimiento de lo provenido en el artículo 13 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, queda formada con esta fecha y expuesta al público en el tablón de edictos la lista de los Catedráticos, Doctores y Directores de Insti-

tutos y Escuelas especiales que constituyen el Claustro de este Distrito universitario.

Los electores podrán reclamar contra las inclusiones ó exclusiones que consideren indebidas hasta las tres del día 20 del actual, dirigiendo sus reclamaciones al Rectorado, que resolverá sin ulterior recurso, segú establece el artículo 14 de la precitada Ley.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Enero de 1913.—El Rector, Fermín Canellas.

P-18

Agencia ejecutiva
de la zona de Cádiz.

Contribución urbana.—Presupuesto de 1903.

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en expediente de aprobado que en esta Agencia se sigue contra D. Joaquín, D. Enrique, D. Juan y doña Beatriz Hidalgo Martínez como responsables de los débitos que figuran por urbanas á nombre de D. Manuel Hidalgo García, les ha sido embargada como de su propiedad, en 10 de Septiembre último, una casa situada en esta ciudad y su calle Flamenca, número 5 de gobierno.

Que sobre dicha casa, según la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, aparecen dos hipotecas constituidas por el Excelentísimo Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, como Patrono de dos memorias perpetuas da misa laicas que pesan sobre ella, una á favor del patronato establecido por D. Mateo Guevara, en garantía de un préstamo que hizo á dichas memorias de 2.250 pesetas de principal, intereses 3 por 100 y 1.000 pesetas más estipuladas para costas, y otra á favor del Patronato establecido por D. Ignacio de Elizondo, en garantía de un préstamo hecho á dichas memorias de 3.500 pesetas de principal, intereses á razón del 3 por 100 y 1.000 pesetas más estipuladas también para costas y gastos.

Por lo quo se ha dictado providencia con fecha de hoy en dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acordando notificar el descubridor perseguido á dichos acreedores hipotecarios, por si estimara conveniente á su derecho satisfacerlo, para lo cual se le concede el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el inmediato si-

guiente al en que tenga lugar dicha notificación.

Y resultando ignorado para esta Agencia el actual domicilio ó paradero de los mencionados acreedores hipotecarios ó quienes sus derechos representen, se acordó asimismo hacerles la notificación en la forma que preceptúa el artículo 142 de dicha Instrucción, cabiendo prevenirles que el descubridor que se persigue es el de 220,57 pesetas, y que el plazo que se le concede empazará á correr y renizarse desde el inmediato siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Cádiz, 29 de Noviembre de 1912.—El Agente, Francisco Mir.—El Arrendatario, P. P., C. Fábregas. P—4533

Recaudación de Contribuciones de la zona de Castro Urdiales.

En el expediente de investigación instruido en esta oficina-liquidadora del impuesto sobre Derechos reales, referente á tiempo de duración del arrendamiento de la mina Anita, sita en Miñón, de este término municipal, por la sociedad Zulueta y Compañía; del subarriendo de la misma mina por la sociedad The Dicido Iron Ore Company Limited, y del arrendamiento de las minas Guillermo, Menuda y Actividad, sitas en Miñón y Lusa, por dicha sociedad The Dicido Iron Ore, se dictó el siguiente

Decreto.—Castro Urdiales, 6 de Diciembre de 1912:

Resultando de la comprobación de valores que el número de toneladas de mineral extraído de la mina Anita en los años de 1895 á 1906, es el que queda expresado en el cuadro precedente, según los datos proporcionados por los propietarios de la mina, y el extraído en los años de 1907 á 1911, es el que aparece de los mismos datos y de los suministrados por la Administración de Contribuciones, apareciendo un aumento de 4.581 toneladas en los de dicha oficina; siendo las cantidades obtenidas desde 1896, muy superiores al mínimo pactado en los contratos de arrendamiento y subarriendo de dicha mina:

Resultando no haber sido objeto de explotación las minas Guillermo, Menuda y Actividad, desde el año 1891, y que el mínimo fijado en el contrato de arrendamiento es de 8.000 toneladas anuales en conjunto:

Resultando que á 18 de Febrero de 1894, en escritura notarial, la sociedad Zulueta y Compañía, de Londres, tomó en arrendamiento la mina Anita, por término de diez años, renovables por iguales períodos de diez en diez años, sin necesidad de manifestar los arrendatarios su intención de prórroga, y debiendo mediar previo aviso con seis meses de anticipación en caso de que quisieran darlo por terminado al final del plazo corriente, y que habiendo estado vigente tal contrato, hasta el 18 de Julio de 1912, en que por escritura ante el Notario de Bilbao, D. Francisco de Santiago y Marín, se canceló ó rescindió, resulta que en 18 de Febrero de 1894, empezó un nuevo plazo de diez años á los efectos de tal arrendamiento, y que asimismo se inició otro igual en el año de 1901, habiéndose rescindido ó dejado sin efecto este último por voluntad de los contratantes antes de finalizar en 1914, puesto que lo dieron por extinguido en Julio último;

Resultando que en escrituras ante Notario, á 8 de Septiembre y 25 de Noviembre de 1884, la sociedad The Dicido

Iron Ore Company Limited, de Londres, tomó en subarriendo á Zulueta y Compañía la mina Anita, por término de diez años, renovables por períodos de igual tiempo sin previo aviso; y que habiendo estado vigente tal contrato hasta que se rescindió en escritura de 18 de Julio de 1912 ante el Notario de Bilbao, D. Francisco de Santiago y Marín, resulta que en los años de 1894 y 1904, empezaaron nuevos períodos de diez años á los efectos de tal subarriendo, si bien en cuanto al último, se ha dado por terminado por los contratantes antes de expiration del plazo fijado:

Resultando que en escritura de 23 de Diciembre de 1889, ante Notario, la sociedad The Dicido Iron Ore Company Limited, tomó en arriendo las minas Guillermo, Menuda y Actividad, por diez años, renovables por períodos iguales sin previo aviso, y que habiendo estado vigente tal contrato hasta que se rescindió en escritura de 18 de Julio de 1912, ante el Notario de Bilbao D. Francisco de Santiago y Marín, resulta que en los años de 1899 y del 1909, se iniciaron otros períodos de diez años cada uno á los efectos de tal arrendamiento, dándose por terminado el último por los contratantes antes de expirar el tiempo fijado.

Considerando que sirva de base para las liquidaciones los valores mayores que resulten de los distintos medios de comprobación, y en su caso, los que sean superiores entre éstos y los declarados por los interesados; por lo que siendo en el caso presente el número de toneladas el dato que sirve de antecedente para fijar las cantidades de dinero que constituyen el precio ó renta del arrendamiento y subarriendo, resulta: que en cuanto á las minas Guillermo, Actividad y Menuda, hay que atenerse al mínimo de 8.000 toneladas anuales que se pactó pagarla la Sociedad arrendataria, y respecto á la Anita, en el año 1895, hay que atenerse al máximo de 12.000 toneladas pactado en el arrendamiento y de 20.000 toneladas en el subarriendo; en los años de 1896 á 1906, el número de toneladas manifestado por los propietarios, y en los años 1907 á 1911 el número que expresa la Administración de Contribuciones, sin que proceda determinar la mayor cantidad entre tal relación y la de los propietarios año por año, sino conjunto, por referirse los datos de aquella oficina á la cantidad extraida y los de los propietarios á la cantidad embarcada, y sirviendo de norma la cantidad fijada en el último quinquenio para graduar la producción de 1.º de Enero á 18 de Julio de 1912, y en su caso, para graduar asimismo hasta 1914 si en doblativa se declarase proceder las liquidaciones correspondientes, teniendo en cuenta todo el tiempo que ha de transcurrir hasta el término estipulado en el contrato, prescindiendo de la rescisión ó extinción anticipada y exclusivamente voluntaria;

Considerando que al fijar las comprobaciones de valores hay que determinar el importe en pesetas que, en su caso, sirva de base á las liquidaciones precedentes, y el importe de las exenciones declaradas (art. 78 del Reglamento); de lo cual se deduce que han de hacerse las correspondientes declaraciones de exención, y, por tanto, también las de prescripción que prácticamente se traducen en exenciones;

Considerando que es principio general en el impuesto sobre Derechos reales en cuanto se refiere á los arrendamientos y subarriendos sujetos, el de que satisfacen el 0,50 por 100 de la cantidad total que el

arrendatario y el subarrendatario hayan de entregar en todo el período de duración del contrato (artículo 15 del Reglamento, regla 10 del artículo 6.º de la Ley, sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Marzo de 1910):

Considerando que tal principio hay que aplicarlo en su integridad en cuantos casos sea posible su aplicación, ó sea: siempre que se refieran las liquidaciones ó arrendamientos por precio determinado, ó si éste consiste en una cantidad determinada por cada unidad de producto, como en el presente caso, siempre que se refiera á años transcurridos, en que ya se pueden conocer las unidades del producto obtenido, y en consecuencia, la renta anual correspondiente; y ésto es el criterio que aplica el Reglamento cuando se presenta alguno de los casos de liquidaciones referentes á años pasados (párrafo 8.º del artículo 15), deduciéndose del principio general señalado y de su aplicación al caso reglamentario, que todas las liquidaciones de arrendamientos correspondientes á años transcurridos han de atemperarse á la misma forma, porque no hay razón para atenerse á cálculos probables de producción cuando se tienen datos en que fundar cálculos legalmente seguros y ciertos, ni lendaria justificación retrotraer las liquidaciones á fechas anteriores, computando productos hipotéticos á años que, si fueran futuros, dejarían de serlo en ríos sucesivos, y son ya muy próximos cuando se van á girar las liquidaciones:

Considerando que el Reglamento parte de la base de regular el producto por el promedio obtenido en el último quinquenio, tan sólo en el caso de liquidar arrendamientos que se refieran á años futuros á rentas cuya cuantía se desconoce en el momento de girarse las liquidaciones al caso de practicarse las liquidaciones al presentar el documento en que en aquella fecha (aproximadamente) se haya constituido el arrendamiento, que es el caso más frecuente y usual, con lo cual se establecen así normas de carácter fiscal y prácticas, al objeto de evitar que se elude el impuesto cuando se señala como renta una cantidad de dinero correspondiente á la cantidad de producto (sentencia de 23 de Marzo de 1910), estableciendo así un cálculo de probabilidad, distinto siempre al cálculo posterior de exactitud, que permite á la Hacienda cobrar anticipadamente una cantidad que parece a priori, que no ha de ser muy distinta á la que en realidad corresponderá:

Considerando que es consecuencia también del principio general indicado en el tercer Considerando, el de que las liquidaciones de arrendamiento hechas á posteriori, ó sea después de transcurrido el tiempo á que se refieren, se han de contratar al período en que ha habido obligación de pagar la renta ó precio, y por tanto, no procede tomar en cuenta el tiempo que media desde que se ha extinguido el contrato por voluntad de las partes hasta el día en que hubiera terminado, con arreglo á lo pactado, puesto que la razón, por lo cual se cuenta tal tiempo en las liquidaciones á priori, ó para años venideros, es la de que se impone como cálculo probable, actuando de elementos aclaratorios ó de mera probabilidad, no sólo la importancia de los productos, sino también el tiempo de duración; y en las liquidaciones de años pasados se opera ya sobre hechos tenidos como ciertos:

Considerando que la acción administrativa para liquidar el impuesto prescrito á los quince años (artículos 11 Ley

y 128 del Reglamento) desde el otorgamiento del documento ó existencia del acto origen del impuesto, según sea necesario el primero ó basta la existencia del segundo para practicar la liquidación, y que en el presente caso no se necesita otorgamiento de ningún documento para considerarse subsistentos los arrendamientos y subarriendo a partir de los años 1891 y 1899 (respectivamente para la mina Anita ó para las otras), según las cláusulas de los correspondientes contratos, y siendo la explotación de determinado número de toneladas a título de arrendamiento al acto que origina en este caso las liquidaciones, acto cuya existencia tiene lugar continuamente y se calculaba por años, no ha prescrito por tanto la acción para liquidar los arrendamientos y subarriendo en lo que se refiere a las cantidades que las Compañías arrendatarias y la subarrendataria han tenido que abonar en los últimos quince años:

Considerando que son cuestiones ajenas á la comprobación de valores las de determinación de las liquidaciones correspondientes, iluso aplicable á cada una y responsabilidades en que hayan incurrido los contribuyentes que se traduzcan en multas ó intereses, pues tales extremos se fijarán en su día en cuanto sea firme la comprobación y se decrete en consecuencia la práctica de las liquidaciones:

S. acuerda:

A. Para la mina Anita.

1. ^a Fijar, en cuanto al arrendamiento, la cantidad de 12.000 toneladas como producto de 1895, y la de 95.236 toneladas para 1896; sumando los dos años 107.236 toneladas, que á setenta y cinco céntimos de peseta por tonelada, resulta un precio ó renta de arrendamiento por dichos dos años de ochenta mil cuatrocientas veintisiete pesetas.....	80.427,00
2. ^a Fijar, en cuanto al subarriendo, la cantidad de 20.000 toneladas para el año 1895, y la de 95.236 para 1896; sumando los dos años 115.236 toneladas, que á una peseta veinticinco céntimos por tonelada, resulta un precio de subarriendo de los dos años de ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesetas.....	144.015,00
Ambas cantidades, que concienden á.....	224.472,00
son referentes á exenciones por prescripción, pues á este efecto se declara prescrita la acción para liquidar el impuesto por la renta de dichas dos anualidades.	

3.^a Fijar, así para el arrendamiento como para el subarriendo, las cantidades de 1.283.556 toneladas, como producto en los años de 1897 á 1906; la de 776.601 toneladas, como producto en los años de 1907 á 1911, y la de 84.215 toneladas, como producto en el periodo de 1.^o de Enero á 13 de Julio de 1912, ó sea un total, desde 1897 á 18 de

Julio último, de 2.249.412 toneladas, que.....	1.087.059,00
I. A setenta y cinco céntimos de peseta por tonelada resulta un precio de arrendamiento de un millón veiscientos ochenta y siete mil cincuenta y nueve pesetas.....	2.311.764,50
II. A una peseta veinticinco céntimos por tonelada, resulta un precio de subarriendo de dos millones ochocientos once mil setecientos sesenta y cuatro pesos veinticinco céntimos.....	2.311.764,50
B. Para las minas Guillermo, Manzana y Asociados:	
Fijar un producto anual de 8.000 toneladas, que desde 1900 á 1911 inclusive arreza en total de 96.000 toneladas, y que desde 1. ^o de Enero á 13 Julio 1912 serán 4.340 toneladas, y, por tanto, desde 1900 á 13 Julio último serán 100.340 toneladas, y el precio del arrendamiento, á razón de dos pesos por tonelada, resulta ser de diecisiete mil veinticinco céntimos.....	200.620,00
Total para liquidar como sujetos.....	4.699.503,50

Otras: doscientas veinticuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas como capital ó valor exento por prescripción.....

224.472,00

Y cuatro millones veiscientos noventa y nueve mil quinientos trea pesetas sesenta céntimos como capital ó valor sujeto al impuesto.....

4.699.503,60

VALOR TOTAL..... 4.929.075,60

La aprobación de esta comprobación de valores se notificará en su día á las Compañías interesadas Zulueta y Compañía y The Dicido Iron Ore Company Limited por los medios reglamentarios, sin perjuicio de notificársela igualmente á los dueños de las minas, á los efectos de la responsabilidad que á ellos alcance.—

Con fecha 11 de este mes la Abogacía del Estado aprobó el referido expediente en la forma propuesta por esta oficina liquidadora.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de procedimientos económico-administrativos de 13 de Octubre de 1903 y los artículos 79, 93 y 103 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se publica el anterior decreto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de las Compañías Zulueta y Compañía y The Dicido Iron Ore Company Limited, que resulta establecidas en Londres, sin más datos, y así también para conocimiento de los que son propietarios de dichas minas, como sucesores de D. Juan Balle Davies y de D. Guillermo de Goytia y Olate; haciéndoles saber que contra tal acuerdo pueden recurrir ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de quince días, acompañando los justificantes de que dispongan, y que pasado tal plazo sin interponer el

recurso se entenderá firmo y consentido el decreto mencionado.

Al propio tiempo, se requiere á dichas Sociedades Zulueta y Compañía y The Dicido Iron Ore para que en el día dieciocho hábil, desde la inserción de esta cédula, comparezcan en esta oficina liquidadora, al objeto de ser notificadas de las liquidaciones que en su caso procedan.

Castro Urdiales, 17 de Diciembre de 1912.—Manuel Caubel. P—4500

Recusación de Contribuciones de La Almunia.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente

Provisión: «De conformidad al dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, declaro incursos en el segundo grado de aprobación y reburgo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta provisión á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, do no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se explorarán las oportunidades mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprometidos entre los dadores á quienes se refiere la anterior provisión los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarso, se los notifíca por medio de la prensa, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puebla acordar en inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, á saber:

José Alarcos, 2,41 pesetas.
José Alarcos Martínez, 1,97.
Antonio Cabrerizo Cubero, 8,57.
Santiago Castillo Fuentes, 13,97.
Juan Domínguez García, 6,86.
Manuel Escrivol Orna, 8,89.
Pascual Ferrer Martínez, 3,42.
Salvador García Hurtado, 7,75.
Blas García Ituríbarri, 3,18.
Antonio Got, 2,67.
Manuel Guerrero Traje, 2,00.
Antonio Lejusticia Gil, 3,64.
Mariano Lejusticia Gil, 5,03.
Pedro Sídeu, 2,22.
José Martínez Cobrío, 2,22.
Pablo Martínez Gil, 5,27.
Hernando Martínez Pérez, 6,99.
Juana Oriol, 1,90.
José Sánchez Latorre, 3,24.
Melechor Sánchez, 1,59.
Antonio Sánchez Romanos, 2,86.
Antonio Seria Casao, 1,78.
Manuel Seria Sánchez, 2,16.

En La Almunia, á 19 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—4232

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rural, pertenecientes al año

1912 de esta población, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarso, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda recordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Juan Abad Luna, 8,38 pesetas.

Manuel Alares Pérez, 2,07.

Felipa Alares Viñas, 6,65.

Zofia Berdejo Lázaro, 4,20.

Segundo Burgos Palacios, 3,16.

Blaia Casas González, 8,27.

Faustino Díaz Sánchez, 2,51.

Mariana Garrofa Luna, 8,72.

José Gil Alares, 7,74.

Antonio Gil Aiza, 14,61.

Juan Illescas Rubio, 2,18.

Mariano Lajusticia Cubero, 2,18.

Antonio Lajusticia Gil, 9,49.

Isidoro Longares Jerer, 6,43.

Tomás López Nardín, 6,98.

Manuel López Sotora, 2,18.

Manuel Marín, 1,58.

Josefa Marqués Gil, 17,31.

Pedro Martínez Ba, 2,39.

Pablo Martínez Gil, 5,46.

Vicente Moreno Romeo, 4,37.

Pedro Moreno Serrano, 6,82.

Pedro Murias Almonara, 1,96.

Juan Pérez Viruet, 3,16.

Tomás Romanos Andrés, 2,78.

Anselmo Romeo Andrés, 2,61.

Velero Romeo García, 1,61.

Teodoro Salas Torcal, 7,64.

Maria Sanz Pinilla, 2,01.

En la Almunia á 10 de Noviembre de

1912.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—4238

Recaudación de Contribuciones de Morata de Jalón.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Fúntica pertenecientes al año 1912 de esta población, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

cuatro horas; advirtiéndoles, de que no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarso, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda recordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Mariano Alonso Velilla, 2,56 pesetas.
Joaquín Andrés Jimeno, 3,71.
Joaquín Andrés Marín, 1,58.
Antonio Arbel Mayor, 1,80.
Antonio Arbel Sánchez, 2,45.
Miguel Caballero Miguel, 2,84.
Julián Cardiel Chueca, 6,22.
José Diest Aznar, 2,62.
Joaquín Diest Ordóñez, 4,86.
José Flores Gimeno, 3,11.
Pascual García Morán, 1,53.
Javier Gil Lázaro, 3,05.
Antonio Gómez Navarro, 4,74.
Gregorio Jaime Cabeza, 4,14.
Fiorenzia Jimeno Arribal, 2,73.
Marcelino Jimeno Rodríguez, 6,06.
Manuel Jimeno Velasco, 2,79.
Manuel Joven Sánchez, 1,78.
Juan Joven Traschares, 3,22.
Cayetano Joven Yus, 4,64.
Manuel Joven Yus, 1,69.
Francisco López Serrano, 1,69.
Felipe López Torón, 1,80.
Bárbara Maestre, 6,27.
Manuel Maestre Jader, 2,05.
Manuel Maestre Marquesa, 3,46.
María Maestre Vicente, 3,00.
Pedro Magdalena, 2,13.
Virgilio Marín Cabeza, 2,89.
Vicente María Cuartero, 2,95.
Manuel María Diestre, 2,07.
Venancio María Sangas, 2,35.
Bartolomé Marín Nieves, 2,85.
Bartolomé Moroado Andrés, 1,80.
Roque Mercado Cuartero, 6,27.
José Mercado Gil, 1,85.
Francisco Mercado Serrano, 5,21.
Manuel Miguel Mercado, 2,29.
Pedro Miguel Velilla, 3,19.
José Millán Gracia, 3,01.
Antonio Miriana Pinilla, 3,16.
Vicente Navarro Escar, 2,07.
Manuel Oriol Diestre, 2,99.
Pedro Oriol Oriol, 2,99.
Vicente Oriol Oriol, 2,62.
Isabel Oriol Yus, 2,29.
José Pérez García, 2,79.
Domingo Polo Serrano, 1,59.
Zacharias Polo Serrano, 3,16.
Antonio Quero Herrero, 9,44.
Jorge Rey Mo, 1,69.
Mariano Sánchez Jutuño, 1,64.
Pedro Sánchez Loreña, 4,42.
Manuel Sánchez Mercado, 2,23.
Roque Sánchez Sánchez, 2,07.
Mariano Serrano Diestre, 6,74.
Valentín Serrano Oriol, 3,05.
Joaquín Tejero Andrés, 2,57.
Mariano Torres Cabeza, 2,99.
Manuel Torgal Jimeno, 2,46.
Tomasa Torón Marín, 1,68.
Mariano Torón Val, 3,71.
Manuel Torres Tornos, 28,59.
Macael Vallejo Pinilla, 6,01.
Mariano Zarza Jimeno, 1,64.
Manuel Yus Diestre, 3,60.
Josefa Yus Felipe, 7,20.

Nicolás Yus Felipe, 15,63.
Ramona Yus Mercado, 1,91.

En Morata de Jalón, á 11 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Juan Pérez.
P—4236

Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa.

D. Antonio Muñoz y Damián, Recaudador auxiliar de la Hacienda pública en la villa de Navahermosa.

Certifico: Que en el expediente de premio instruido contra los vecinos de la misma, Doroteo Fernández Corroto y Víctor Fernández Vasso, para el cobro de Contribución territorial de los años, desde 1903 hasta el segundo trimestre del actual, por la cuota de 461 pesetas 48 céntimos, aparecen, entre otras, las diligencias siguientes:

1.^a Embargo de una finca rústica.

2.^a Mandamiento para la anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad del partido.

3.^a Nota de dicha oficina, no admitiendo dicha anotación, porque la finca tratabada aparece registrada á favor de Jacinto Alameda y Sánchez Elez, persona distinta de las apremiadas.

4.^a Providencia del Actuario, que dice así: «Recibido en el día de hoy el anterior mandamiento, y resultando de la nota puesta por el Registro de la Propiedad del partido, que la finca embargada á nombre de Dorotea Fernández Corroto y de Víctor Fernández Vasso, se halla inscrita al de Jacinto Alameda y Sánchez Elez, responsable de la contribución impuesta á aquélla, en virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria; y de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Actuario acuerda requerir al actual poseedor de la finca, para que en término de cinco días, solvente los débitos sin recargo alguno, y si no lo hiciere expidir certificación circunstanciada de los particulares necesarios para que la Tesorería de Hacienda de la provincia, á quien será remitida, pueda dictar providencia declarando el primer grado de apremio contra dicho responsable.»

5.^a Requerimiento de pago al nuevo deudor para que, en término de cinco días, lo realice sin recargo alguno, y siendo su domicilio ignorado, se ha fijado al público un edicto firmado por el señor Alcalde y dos testigos, y se han remitido otros dos ejemplares para su inserción en los periódicos oficiales, y

6.^a Diligencia de haber transcurrido el plazo señalado desde que se publicó el requerimiento en el Boletín Oficial de esta provincia, el día 18 de los corrientes, número 277, sin haber realizado el cobro.

Y para que conste, en cumplimiento y á los fines que previene dicho artículo 145, expido la presente en Navahermosa, á 26 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Antonio Muñoz.

P—4523

Recaudación de contribuciones del pueblo de Melón.

Contribución territorial.—Varios años.

D. José María Rodríguez García, Recaudador auxiliar de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período

se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puede llegar al conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Diciembre ha dictado la siguiente

«Provincia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y roce de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Relación que se cita.

NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
Tomas Martínez Fernández.....	Ribadavia.....	62,04	Bienes de Manuel Martínez Mosquera.....	Francelos.....	2,50
Bienes de Josefa Rodríguez Fernández.....	Berán.....	20,79	José González Grileiro.....	Idem.....	2,13
Antonio Rodríguez Fernández.....	Guntín.....	8,28	Manuel Fernández.....	Idem.....	2,25
Herederos de Isabel Fernández.....	Filgueira.....	20,67	Bienes de Benito Martínez González.....	Idem.....	1,75
Benito Estévez Bello.....	Francelos.....	6,18	Bienes de José Soto González.....	Idem.....	2,50
Domingo Soto Carpintero.....	Idem.....	7,71	Bienes de Manuel Lorenzo Muñoz.....	Idem.....	2,50
Waldo Uarpintero.....	Idem.....	7,22	Bienes de Esteban Mosquera.....	Carballo.....	1,00
Vicente Martínez.....	Idem.....	2,04	Miguel Bonilla.....	Francelos.....	1,50
Bienes de Manuel Soto.....	Idem.....	4,58	Juan Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	2,25
Manuel Miguélez.....	Idem.....	12,19	José González Pancho.....	Idem.....	8,25
Manuel Estévez Ruperto.....	Idem.....	9,10	Galacio Seoane.....	Idem.....	1,50
José Estévez Rodríguez.....	Idem.....	3,51			

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Melón, 12 de Diciembre de 1912.—El Recaudador auxiliar, José María Rodríguez García.

P-3

Recomendación de Contribuciones de la zona de Pinarejo.

D. Julián Esteoso Rubio, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Pinarejo. — Hago saber: Que en el expediente individual que tramita contra D. Ilamón Plaza Pintuaga, por débitos de Contribución rústica de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

1.^a Una tierra en el sitio llamado La Hoz, de caber tres fanegas nueve colmenas y tres cuartillos de marca real, que linda: Saliente, Estanislao García; Mediodía, Timoteo González; Poniente, José Celebra, y Norte, Serapio Olmedilla.

2.^a Otra en el sitio llamado Juan de Haro, de caber ocho colmenas; linda: Saliente, D. Manuel Melgarejo; Mediodía, D. Francisco Balinchón; Poniente, José María Payatos, y Norte, Tomasa Requena.

3.^a Otra en la Sonda de San Isidro, de caber tres colmenas y un cuartillo; linda: Saliente, Eustaquio Requena; Mediodía, este interesado; Poniente, la senda, y Norte, D. Emilio Pedraza.

4.^a Otra en Los Calzones, de caber cuatro fanegas y tres colmenas, que linda: Saliente, D. Francisco Balinchón; Mediodía y Poniente, D. Manuel Melgarejo, y Norte, las Viñas.

5.^a Otra en el Rincón, de una fanega y tres cuartillos; linda: Saliente, José Melgarejo, hoy D. Francisco Balinchón; Mediodía, D. Serafín Crespo, Poniente, el camino, y Norte, Aquilino Aragón.

6.^a Otra en Tal de Arroba, de caber dos fanegas y siete colmenas; linda: Saliente, Luis Herranz; Mediodía y Poniente,

D. Francisco Balinchón, y Norte, el camino.

7.^a Otra un olivar en La Higuera Zarabanda, de caber cuatro colmenas con 42 olivas; linda: Saliente, Serafín Olmedilla; Mediodía, Estanislao García; Poniente y Norte, D. Francisco Balinchón.

8.^a Un olivar en la Casilla de la Hoz, de caber dos colmenas y un cuartillo, con 18 olivas; linda: Mediodía, Fermín Requena; Saliente y Norte, Serafín Olmedilla, y Pontiente, la Rembia.

9.^a Otro en el mismo sitio, que cabe cuatro colmenas y un cuartillo, con 21 olivas; linda: Saliente y Norte, Fermín Requena; Mediodía y Poniente, Serafín Olmedilla.

10. Otra tierra en el mismo sitio, que cabe dos fanegas y un cuartillo; linda: Saliente, D. Francisco Balinchón; Mediodía, Serafín Olmedilla, y Poniente y Norte, este interesado.

11. Otra en La Hoz, de caber tres colmenas y un cuartillo; linda: Saliente, este interesado; Mediodía y Poniente, el Conde de la Concepción, y Norte, Fermín Requena.

12. Otra en Juenca Serrano, de caber seis colmenas y tres cuartillos; linda: Saliente, Timoteo González; Mediodía, Serafín Olmedilla; Poniente, Pedro López, y Norte, Fermín Requena.

13. Un olivar en el Arenal, de caber cuatro colmenas y un cuartillo; linda: Saliente, Pablo López; Mediodía, Fermín Requena; Poniente y Norte, Hilario Navarro.

Todas estas fincas radican en este término municipal.

En el mismo día se ha dictado en este expediente providencia requiriendo al deudor para que en término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas.

Y siendo el deudor del domicilio ignorado se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda a fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.^º del artículo 142 de la vigente Instrucción de

D. Julián Esteoso Rubio, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Pinarejo.

Hago saber: Que en el expediente que trámite contra D. José María Muñoz por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente

«Provincia.—No habiendo satisfecho D. José María Muñoz los descubiertos que constan en este expediente, procedo igualmente a la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de este villa, quince días después de insertado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, admitiéndose posturales que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, anuncíandole al público por pregón y carteles en la forma que señala el artículo 91 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y consignando en aquellos cuantos requisitos exige el 95.

Lo que hago público por medio del presente, díbriendo advertir, en cumplimiento a lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarla en la suerte, lo siguiente:

1.^a Que los bienes cuya enajenación se intenta, son como sigue:

Una tierra en el peraje denominado La Casa, de 60 áreas y 75 centíareas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, Francisco Martínez; Poniente, D. Ramón Pulgar, y Norte, Justo Pérez; valorada en 275 pesetas.

Otra en el paraje llamado el Prado, de caber 38 áreas y 86 centíareas; linda: Saliente, D. Antonio Herrero; Mediodía, J. y P. Pinar; Poniente, Ramón Pulgar, y Norte, Jaime Grile; valorada en 195 pesetas 80 céntimos.

Otra camino de Honrubia, de caber 161 áreas; linda: Saliente, Tomás Pérez; Mediodía, Antonio Herrero; Poniente, Conde de la Concepción, y Norte, Antonio Herrero; valorada en 241 pesetas.

Otra en la Sepultura del Moro, de caber 177 áreas y 10 centíareas; linda: Saliente, el camino; Mediodía, Conde de la Concepción; Poniente, camino del Cog-

Otra; Norte, Antonio Herrera; valorada en 502 pesetas con 20 céntimos.

Otra en Cuernos de Oro, de 85 áreas y 36 centímetros; linda: Saliente, Juan José Muñoz; Mediodía, Quintín Muñoz; Poniente, Gregorio Collado, y Norte, Conde de la Concepción; valorada en 148 pesetas con 80 céntimos.

Otra en el Pezo de los Molinos, de caber 415 áreas y 89 centímetros; linda: Saliente, Vicente Zarco; Mediodía, Ramón Puñaga; Poniente, la senda, y Norte, Quintín Muñoz; valorada en 1.101 pesetas con 40 céntimos.

Otra, en la Ceja del Caño, de caber 151 áreas y 23 centímetros; linda: Saliente, Ramón Puñaga; Mediodía, la senda; Poniente, Tomás Pérez; Norte, Ramón Puñaga; valorada en 434 pesetas y 60 céntimos.

Otra, en Entre Cabezas, de caber una hectárea 20 áreas y 26 centímetros; linda: Saliente, Vicente Zarco; Mediodía, Manuel Muñoz; Poniente, Ramón Puñaga, y Norte, José Pinar; valorada en 372 pesetas.

Otra en el mismo paraje, de caber una hectárea 31 áreas y 83 centímetros; linda: Saliente, la senda; Mediodía, Antonio Herrera; Poniente, Manuel Muñoz, y Norte, el Conde; valorada en 494 pesetas y 60 céntimos.

Otra en el Prado, de caber 65 áreas y 74 centímetros; linda: Saliente, José Pinar; Mediodía, Francisco Martínez; Poniente, Inocente Garde, y Norte, Cipriano Jávega; valorada en 132 pesetas y 40 céntimos.

Otra, camino de Henarbia, de caber una hectárea 94 áreas y 54 centímetros; linda: Saliente, Jaime Griffo; Mediodía, Conde de la Concepción; Poniente, Manuel Muñoz, y Norte, Antonio Herrera; valorada en 392 pesetas y 80 céntimos.

Otra en el Cerro de la Buitrera, de caber 65 áreas y 74 centímetros; linda: Saliente, Quintín Muñoz; Mediodía, Vicente Herrera; Poniente, Ricardo Muñoz, y Norte, este interesado; valorada en 68 pesetas y 20 céntimos.

Otra, camino de la Nava, de caber cinco hectáreas y 44 centímetros; linda: Saliente, Manuel Muñoz; Mediodía, Inocente Garde; Poniente, el camino, y Norte, Antonio Herrera; valorada en 1.389 pesetas con 40 céntimos.

Otra, en Fuentel Lobo, de caber una hectárea 99 áreas y 43 centímetros; linda: Saliente, Manuel Muñoz; Mediodía, Inocente Garde; Poniente, el camino, y Norte, el Conde; valorada en 273 pesetas.

2.^a Que el deudor pueda liberar las fiancas hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulares de propiedad que no hubieran adquirido de los inmuebles subastados, estaran de manifiesto en este oficio; hasta el día de celebrarse la subasta, y si no hubiera ninguna se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deban los licitadores depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.^a Que si verifica la falta de pujista ultímense la venta por registro al adjudicatario á la entrega del precio del re-

miso, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en los arcos del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite al arrendamiento de Contribuciones, para que por su conducto se entregue en Tegororfa á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, todo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pizarrojo á 13 de Diciembre de 1912.—El Agente, Julián Esteso. P—4558

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Pinares.

Hago saber: Que en el expediente individual que tránsito contra D. José María Muñoz, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy, al embargo de las siguientes fiancas:

1.^a Una tierra en el sitio llamado La Oca, de caber una fanega y un cuartillo; que linda: Saliente, el camino; Mediodía, Francisco Martínez; Poniente, D. Ramón Puñaga, y Norte, Justo Pérez.

2.^a Otra en el Prado, de caber siete cuadras y un cuartillo; linda: Saliente, D. Antonio Herrera; Mediodía, José Pinar; Poniente, D. Ramón Puñaga, y Norte, Jaime Griffo.

3.^a Otra en el camino de Henarbia, que cabe dos fanegas y seis cuadras; linda: Saliente, Tomás Pérez; Mediodía y Norte, D. Antonio Herrera, y Poniente, el Conde de la Concepción.

4.^a Otra en la Separación del Moro, de caber dos fanegas y un cuarto cuadras; linda: Saliente, el camino; Mediodía, el Conde de la Concepción; Poniente, el camino del Cogirate, y Norte, D. Antonio Herrera.

5.^a Otra en Cuernos de Oro, que cabe una fanega y cuatro cuadras; linda: Saliente, Juan José Muñoz; Mediodía, Quintín Muñoz; Poniente, Gregorio Collado, y Norte, el Conde de la Concepción.

6.^a Otra en el Pezo de los Molinos, de caber seis fanegas cinco cuadras y dos cuartillos, que linda: Saliente, Vicente Zarco; Mediodía, Ramón Puñaga; Poniente, la senda, y Norte, Quintín Muñoz.

7.^a Otra en la Ceja del Caño, que cabe dos fanegas cuatro cuadras y tres cuartillos; que linda: Saliente y Norte, Ramón Puñaga; Mediodía, la senda, y Poniente, Tomás Pérez.

8.^a Otra en Entre Cabezas, que cabe dos fanegas y cuatro cuadras; linda: Saliente, Vicente Zarco; Mediodía, Manuel Muñoz; Poniente, Ramón Puñaga, y Norte, José Pinar.

9.^a Otra en el mismo sitio, que cabe dos fanegas 11 cuadras y tres cuartillos; linda: Saliente, la senda; Mediodía, D. Antonio Herrera; Poniente, Manuel Muñoz, y Norte, el Conde.

10. Otra en el Prado, de caber una fanega y un cuartillo; linda: Saliente, José Pinar; Mediodía, Francisco Martínez; Poniente, Inocente Garde, y Norte, Cipriano Jávega.

11. Otra en camino de Henarbia, de caber tres fanegas y un cuartillo; linda: Saliente, Jaime Griffo; Mediodía, el Conde de la Concepción; Poniente, Manuel Muñoz, y Norte, Antonio Herrera.

12. Otra en Cerro de la Buitrera, de caber una fanega y un cuartillo; linda: Saliente, Quintín Muñoz; Mediodía, Vi-

cente Hortelano; Poniente, Ricardo Muñoz, y Norte, este interesado.

13. Otra en camino de la Nava, de caber siete fanegas, nuevo coleminas y un cuartillo; linda: Saliente, Manuel Muñoz; Mediodía, Inocente Garde; Poniente, el camino, y Norte, Antonio Herrera.

14. Otra en la Fuente del Lobo, de caber una fanega, 11 cuadras y tres cuartillos; linda: Saliente, Manuel Muñoz; Mediodía, Antonio Herrera; Poniente, Jaime Griffo, y Norte, el Conde.

Todas estas fiancas radican en este término municipal.

En el mismo día se ha dictado en este expediente la providencia, signando la presentación de títulos de propiedad, que tenga sobre las fiancas señaladas, al deudor en término de trece días.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.^a del artículo 142 de la vigente Instrucción de agravios.

Pizarrojo á 23 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Julián Esteso.

P—4361

Agenzia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Ramón Burillo, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de agravios que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda Pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1911, del pueblo de Masuet de la Selva, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Janio último, la siguiente

«Providencia declarando el agravio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de agravio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; adviriéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fiancas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Dassae Paig, 2,97 pesetas.

Y como no basta que los deudores expresados tengan en esta localidad personas que les representen con quien doban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de agravio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de agravios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Masuet, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la tra-

versa del Dólme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés á 6 de Diciembre de 1912.—Miguel Ramón.

P—4629

D. Miguel Ramón Burillo, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1912 y strascos, del pueblo de Vídrera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio último, la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, es procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Miguel Costa Puig, 1,17 pesetas.

Juan Córta Boadas, 2,35.

Narciso Miguel Guich, 1,17.

Salvador Rustayet Castany, 2,35.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vídrera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Dólme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 9 de Diciembre de 1912.—Miguel Ramón. P—4634

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra D. Vicente Cañadas (mayor), herederos por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

Providencia. — No habiendo satisfecho D. Vicente Cañadas (mayor) los débitos, los descubiertos que constan en este expediente, procederá á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en

la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertados los anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cobren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor ó sus causahabientes, anuncíandose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.^º Que las fincas cuya enajenación se intenta, radican en este término municipal, y no pesa sobre ellas carga de ningún clase y son como sigue:

Una tierra en el paraje denominado Camino de Zumácarce, de caber una fanega y seis colomines, equivalente á 46 áreas y 60 centíreas; linda: por Saliente, Nativia López, hoy Félix Val; Mediodía, camino de Zumácarce; Poniente, Marcelino Girón, y Norte, camino de Villarrubledo; valorada para la subasta en 202 pesetas y 40 céntimos.

Otra tierra en el paraje de la anterior, de caber una fanega y un colomín, equivalente á 69 áreas y 75 centíreas; linda: por Saliente, Matías Rodríguez; Mediodía, Manuel Cabrera Pérez, hoy José María Cañadas; Poniente, D. Braulio Moreno, y Norte, Antonio Pricto; valorada para la subasta en 137 pesetas y 60 céntimos.

Otra tierra en el paraje denominado Escobares, de caber ocho colomines, equivalentes á 42 áreas y 91 centíreas; linda: por Saliente, Ramón Alarcón, hoy Sergio Torrecilla; Mediodía, Andrés Delgado, hoy Carmelo Cañadas; Poniente, Sandro Ruiz; Norte, herederos de Pablo Moreno; valorada para la subasta en 85 pesetas y 40 céntimos.

Otra tierra en el paraje de la anterior, de caber dos colomines, equivalentes á 10 áreas y 71 centíreas; linda: por Saliente, Ramón Alarcón, hoy Sergio Torrecilla; Mediodía, herederos de Miguel Basurillana, hoy Victoriano Otero; Poniente, Manuel Cabrera Pérez, hoy Sandro Ruiz, y Norte, herederos de Pablo Moreno; valorada para la subasta en 21 pesetas y 20 céntimos.

Otra tierra puesta de villa en el paraje denominado Aliaguillas, de caber nueve colomines, equivalentes á 48 áreas y 30 centíreas, con 1.000 vides, que linda: por Saliente, Francisco Bautista, Mediodía, Angel Diaz; Poniente, Angel Rosillo, y Norte, Amós Arcas; valorada para la subasta en 169 pesetas y 20 céntimos.

2.^º Que el deudor ó sus causahabientes pueden liberar las fincas hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^º Que los titulares de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirá por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

4.^º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.^º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.^º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Y siendo los herederos del deudor de domicilio desconocido, se les notifica y anuncia la subasta de fincas por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda en unión de la copia de la certificación de libertad de cargas, á fin de que sea insertado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Clemente á 9 de Diciembre de 1912.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—4560

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra D. Pedro Cabrera Castro, herederos, por débitos de Contribución territorial y urbana, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

Providencia. — No habiendo satisfecho D. Pedro Cabrera Castro, herederos, los deudores que constan en este expediente, procederá á la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertarlo el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cobren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor ó sus causahabientes; anúnciese al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta, lo que sigue:

1.^º Que la finca cuya enajenación se intenta no pesa sobre ella carga de ninguna clase, y es:

Una casa habitación encalvada en esta población y en calle de San Sebastián, señada con el número 34, que linda: por izquierdo, entrando, con otra de Remigio Moragón; derecha, herederos de Joaquín Jiménez; espalda, Antonio Solera, y frente, dicha calle de San Sebastián; valorada para la subasta en 187 pesetas y 50 céntimos.

2.^º Que el deudor ó sus causahabientes pueden liberar la finca hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^º Que los titulares de propiedad que se hubiesen adquirido del inmueble embargado estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirá por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores puedan reclamar otros.

4.^º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de la finca.

5.^º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

derecho constituido y precio de la adjudicación.

6º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Y siendo los herederos del deudor de domicilio desconocido, se les notifica y anuncia por medio del presente la subasta de la finca, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda en unión de una copia de la certificación de libertad de cargas librada por el señor Registrador, para que puedan insertarse los anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

San Clemente, 4 de Diciembre de 1912.—El Agente, Alfonso González.

P—4563

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felíu de Llobregat.

D. Juan Claramunt y Codmechis, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Felíu de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramitó contra D. José Bertrán por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providence.—No habiendo satisfecho D. José Bertrán sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y sevientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Enero próximo, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á la vez al deudor, de ignorado domicilio, D. José Bertrán ó sus sucesores.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes: casa situada en la calle de Montserrat, antes del Arrabal, de la villa de Esparraguera, que linda: por el Norte, con un camino público; por Oriente, con el camino de Calvario; por Mediodía, con casa de María Sastre, y por Poniente, con dicha calle de Montserrat.

Dicha finca se halla gravada:

1.º Con un canon de pensión anual seis libras, pagadero á Juan Massó.

2.º Afecta al pago de los legados legítimos de 177 pesetas á Agustín Bertrán y Tafas y 160 pesetas á cada uno de los señores Rosa Bertrán y Ventura y Josefina Bertrán y Mates, y

3.º Gravada con una hipoteca constituida á D. Rosa Bertrán y Ventura por 2.078 pesetas de capital y 500 para costas, Valorada y capitalizada en 250 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecho ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Esparraguera, 19 de Diciembre de 1912.—El Agente, Juan Claramunt.

P—17

Agencia ejecutiva de la zona de Valls (Tarragona).

Derechos reales.—Año de 1912.

D. Ramón Travé Econaiges, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Rafael Solé Cuminé, de Ignorado paradero, y sin que conste tenga en esta ciudad persona que lo represente, por débitos del concepto y presupuesto entenciado, he dictado con fecha de 31 de Agosto pasado la siguiente:

«Providencia.—Habiendo resultado negativo el embargo intentado sobre las rentas de la casa propiedad del deudor, en estos autos, D. Rafael Solé Cusiné, acuerdo seguir los procedimientos de apremio contra la nuda propiedad, presentando al efecto los correspondientes mandamientos de anotación preventiva de embargo al Registro de la Propiedad de este parido, para la anotación preventiva á favor de la Hacienda Pública.»

Una casa, sita en esta ciudad de Valls, calle de Santa Margarita, número 7, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, que mide una superficie aproximada de cuatro metros de ancho por ocho de largo ó fondo, equivalentes á 32 metros cuadrados; linda: derecha, con otra casa propiedad de María Serra Solé; izquierda, con la de herederos de Pablo Monserrat; espalda, con la de Juan Pons Ronet, y frente, con dicha calle, donde abre puerta.

Ast pases, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que pueda llegar á conocimiento del mismo, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y en las tablillas destinadas para anuncios oficiales de las Casas Consistoriales de esta ciudad, firmando el señor Alcalde el duplicado de la papeleta de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Dado en Valls 5 de Diciembre de 1912.—Ramón Travé.

P—4593

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Villalba.

En expediente de segundo y único grado de apremio que esta Agencia sigue contra deudores al Tesoro por el concepto de cédulas personales del año 1911, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación, durante el plazo de recaudación voluntaria que la Ley concede, quedan incursos en la multa del doble de su valor, que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

•Precédase á dar la publicidad reglamentaria y á iniciar el correspondiente procedimiento de apremio, con anexión á la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

•Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, adviriéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

•Lugo, 20 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, M. Vidal.

Y no habiéndose podido llevar á cabo las diligencias de notificación á los deudores que abajo se relacionan, tal como está previsto por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por haber emprendido viaje con rumbo á las Américas, se acordó que dicha notificación á los interesados tuviese lugar en la forma dispuesta en el párrafo 4º del artículo 142 de la propia Instrucción.

Deductores que se citan.

Daniel Ares Rodríguez, vecino de Juntas, 2,91 pesetas.

Lorenzo Vázquez Piñeiro, vecino de Pino, 2,91.

Manuel González Carballeira, vecino de Pino, 2,91.

Antonio Veiga Cornide, vecino de Pino, 2,91 pesetas.

Y á fin de que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Corpeito á 28 de Noviembre de 1912.—El Agente auxiliar, José Quintela.

P—4554